



Comité de Transparencia

CT-094-2024

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2024

**Visto:** Para resolver el expediente CT-094-2024, respecto de la solicitud de prórroga que para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000241, que presenta la Gerencia de Protección Ambiental de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000241, en los siguientes términos:

**"Descripción clara de la solicitud de información:**

*Copia digital de documentación, en su versión pública, que acredite el ingreso y la conclusión del trámite ante la Semarnat de "Conclusión del programa de remediación" correspondiente para las siguientes emergencias y pasivos ambientales dentro de la estación de combustibles y plataforma del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México:*

- derrames de turbosina ocurrido en agosto de 2007,
- derrame de turbosina ocurrido en mayo de 2012
- pasivo ambiental identificado como sitio contaminado ante la Semarnat en 2013, con número de registro del universo 1523
- pasivo ambiental identificado como sitio contaminado ante la Semarnat en 2019, con número de registro del universo 2169

*Solicito la información anterior junto con las copias correspondientes, en su versión pública, para cada uno de las emergencias y pasivos ambientales antes mencionados:*

- resolutivo en materia de riesgo ambiental
- órdenes de verificación de Profepa
- actas de inspección de Profepa
- informe de conclusión del programa de remediación del sitio
- reporte del laboratorio acreditado y aprobado
- bitácora de la remediación
- acuse de aviso a Profepa de inicio de la remediación
- acuse de notificaciones a Profepa y/o Semarnat
- documentos por medio del cual se da respuesta y comprueba el cumplimiento de las condicionantes de la propuesta de remediación
- acreditación del laboratorio ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y Aprobación del laboratorio expedida por la PROFEPA
- estudios de caracterización del sitio contaminado
- cronograma de las acciones de remediación



- estudio de evaluación de riesgos ambientales
- estudio de evaluación de riesgo ambiental y a la salud humana
- investigaciones históricas del sitio contaminado." [Sic]

II. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

III. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Gerencia de Protección Ambiental, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante el oficio número C14/602/2024, a través del cual, solicita una prórroga conforme a lo siguiente:

"...

*En ese sentido, solicito a esa Unidad de Transparencia, ponga a consideración del Comité de Transparencia la presente solicitud de prórroga, a efecto de contar con el tiempo suficiente para estar en condiciones de atender a la solicitud que nos ocupa en todos sus extremos. tomando en cuenta las siguientes consideraciones:*

<i>Fundamento</i>	Artículos 65 fracción 11 y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<i>Motivación:</i>	<p><i>Situación excepcional que motiva la ampliación de plazo y que encuadra en el supuesto de los artículos que se invocan.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Volumen: Se estima un volumen de 5000 hojas.</i></li> <li>• <i>Periodo: 2007-2019</i></li> <li>• <i>Hechos: La búsqueda demoró debido a que los datos solicitados corresponden a un periodo comprendido entre los años 2007-2019, lo que ha aumentado el tiempo requerido para recopilar los datos pertinentes.</i></li> </ul>
<i>Evidencias que acreditan la búsqueda y la situación excepcional que justifican la solicitud:</i>	<p><i>Mencionó los documentos que se requieren una búsqueda más profunda de lo habitual:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-derrames de turbosina ocurrido en agosto de 2007,</li> <li>-derrame de turbosina ocurrido en mayo de 2012</li> <li>-pasivo ambiental identificado como sitio contaminado ante la Semarnat en 2013, con número de registro del universo 1523</li> <li>-pasivo ambiental identificado como sitio contaminado ante la Semarnat en 2019, con número de registro del universo 2169</li> <li>-resolutivo en materia de riesgo ambiental</li> <li>-órdenes de verificación de Profepa</li> <li>-actas de inspección de Profepa</li> <li>-informe de conclusión del programa de remediación del sitio</li> <li>-reporte del laboratorio acreditado y aprobado</li> <li>-bitácora de la remediación</li> <li>-acuse de aviso a Profepa de inicio de la remediación</li> <li>-acuse de notificaciones a Profepa y/o Semarnat</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>-documentos por medio del cual se da respuesta y comprueba el cumplimiento de las condicionantes de la propuesta de remediación</li><li>-acreditación del laboratorio ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y Aprobación del laboratorio expedida por la PROFEPA</li><li>-estudios de caracterización del sitio contaminado</li><li>-cronograma de las acciones de remediación</li><li>-estudio de evaluación de riesgos ambientales</li><li>-estudio de evaluación de riesgo ambiental y a la salud humana</li><li>-investigaciones históricas del sitio contaminado</li></ul>
--	---

...”

Vistos los antecedentes del expediente **CT-094-2024**, respecto a la ampliación de plazo para responder la solicitud **330002124000241** por parte de la Gerencia de Protección Ambiental, se señalan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que la Gerencia de Protección Ambiental, menciona que para contar con el tiempo suficiente para estar en condiciones de atender la solicitud que nos ocupa en todos sus extremos, solicita una prórroga para estar en posibilidad de atender la solicitud número **330002124000241**.

2. Que el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala textualmente lo siguiente:

*“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”*

3. Que, de igual manera, el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reitera lo referido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la ampliación de plazo para dar respuesta al solicitante.

4. Que el artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

*“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.”*

Por lo expuesto y fundado se:



**RESUELVE**

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la ampliación del plazo** para dar respuesta al folio **330002124000241**, solicitada por la Dirección de Combustibles, hasta por diez días hábiles más.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez, Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y el Lic. Armando Antonio Soto, Gerente de Servicios Generales, en suplencia de la Coordinación de Archivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos en cita; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".

**Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez**

Titular del Órgano Interno de Control Específico  
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Lic. Armando Antonio Soto**

Gerente de Servicios Generales en  
suplencia de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-094-2024.